

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 >  
Tres id . . . . . 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 >  
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Al establecer el Decreto de 1.º de marzo de 1926 la Inspección del Trabajo, confió a esta Institución la vigilancia del cumplimiento de las leyes de accidentes de trabajo, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños y demás leyes y disposiciones protectoras y reguladoras del trabajo hasta entonces dictadas o que se dictasen en lo sucesivo.

Aunque a los Inspectores de trabajo se les encomendaba en primer término la misión de hacer efectivas disposiciones de carácter social, al promulgarse la Ley de 30 de enero de 1900, que establece la responsabilidad por accidentes de trabajo, se constituyó el catálogo de mecanismos preventivos contra accidentes, publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto del mismo año, y la Inspección del Trabajo ha tenido un muy limitado aspecto técnico dentro de su función social.

Posteriores disposiciones, y destacadamente el Reglamento de 23 de junio de 1932, para la ejecución de la Ley de 13 de mayo de igual año, estableciendo las Delegaciones de Trabajo, define con toda claridad el carácter de la Inspección, confiándole exclusivamente la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, limitando su función a señalar al patrono las faltas observadas y la necesidad de subsanarlas con arreglo a la legislación, pero sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas, ni sobre el detalle de las disposiciones que para ello haya de adoptar.

Así definido el carácter actual de las Delegaciones de Trabajo, sería impropio confiar la determinación, vigilancia e inspección de los mecanismos preventivos contra ac-

identes y de los modos de cumplir las condiciones de seguridad e higiene industrial reglamentarias a funcionarios a quienes no se ha exigido la capacidad técnica y legal adecuada para realizar dicha misión, porque fueron nombrados para el desempeño de otra muy distinta y de índole social.

Teniendo en cuenta lo que antecede y la necesidad de diferenciar y servir eficazmente, con la independencia que nace de su distinta naturaleza dentro de la inspección, las exigencias de orden técnico y el cumplimiento de las leyes sociales, por Decretos de esta Presidencia de 9 de febrero y 26 de junio último, se dispuso que la Inspección de Trabajo, en lo que se refiere a las explotaciones mineras, entienda únicamente en las cuestiones sociales (jornada máxima, descanso nominal, trabajo de mujeres y niños, horas extraordinarias y disposiciones referentes a contratos de trabajo y aprendizaje); siendo de competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros de Minas la inspección y vigilancia de todas las demás disposiciones y servicios al mismo encomendados.

Las mismas razones que motivaron el decretar el deslinde de funciones de los Delegados de Trabajo e Ingenieros de Minas, conduce a efectuarlo para con los Ingenieros Industriales, atribuyéndoles la inspección de los servicios técnicos referentes a seguridad e higiene de las industrias sometidas a su jurisdicción y vigilancia; función que entra de lleno en las que se les confiaron por su Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931.

La adecuada ordenación de los servicios del Estado y la necesidad de confiar cada uno de ellos a los funcionarios que estén en posesión de la técnica especial correspondiente, exige, al igual que se hizo con la industria extractiva minera, que dentro de la industria de transformación o fabril se encomiende a las Delegaciones e Inspecciones de

Trabajo todo lo concerniente a la vigilancia y aplicación de las leyes sociales y condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, en cuanto a señalamientos de infracciones, encomendándose al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Industria y Comercio, que tiene por misión todo lo referente a estadística industrial e inspección técnica de las industrias, con fijación de normas a la producción y práctica de estudios económicos, todo lo concerniente a medios preventivos y procedimientos técnicos, para lograr las condiciones de seguridad e higiene que reglamentariamente hayan de satisfacer sus instalaciones mecánicas, químicas y eléctricas.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Inspección del Trabajo, en lo que se refiere a las industrias fabriles o de transformación, entenderá únicamente en las cuestiones sociales (jornada máxima, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, horas extraordinarias y disposiciones referentes a contratos de trabajo y aprendizaje); en el señalamiento de las infracciones por incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a que reglamentariamente estén sujetas las industrias, máquinas, aparatos y procedimientos fabriles; siendo de la competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, la inspección y vigilancia de todos los demás servicios industriales de carácter técnico, incluso los modos y procedimientos de satisfacer las condiciones legales de seguridad e higiene en el trabajo y prevención contra accidentes, en todas las industrias no sometidas a la Inspección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, según la delimitación de funciones entre ambos Cuerpos téc-

nicos, llevada a cabo por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 10 de marzo último.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá Zamora y Torres. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 7 julio 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde de Condado de Treviño me participa que en el pueblo de San Vicente se halla depositado un caballo de las señas siguientes: De cinco cuartas y media de alzada, cabezada de cinto sin ramal, con una estrella blanca en la frente, una picada en la oreja izquierda y con rozaduras antiguas en los costillares.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser dueño de referido semoviente pueda pasar a recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 14 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde de Vileña me participa que en el domicilio del vecino de dicho pueblo, D. Baldomero Vesga, se halla depositada una vaca de las señas siguientes: Roja, de seis a siete años y despuntada un poco de las astas.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser dueña de referido semoviente, pueda pasar a recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 14 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde de Condado de Treviño me participa que en el pueblo de

Arrieta se halla depositada en el domicilio de D. Pascual Suso una yegua de las señas siguientes: De cinco cuartas y media de alzada, pelo rojo, herrada de las extremidades anteriores, cerrada, con aparato largo de lomillos, sin cabezada, cola larga y con estribos de hierro y cincha, nuevos.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser dueño de referido semoviente pueda pasar a recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 14 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Sección provincial de Agricultura.

CIRCULAR

Por infringir el Decreto de 30 de junio próximo pasado sobre el comercio de trigo y harinas, hoy en vigor, y por transportar el primer cereal citado sin la correspondiente guía, conforme ordena el artículo 14 de dicho Decreto, han sido decomisados por la Guardia civil del puesto de Torresandino, a los seño-

res D. Emiliano Navarro, D. Timoteo Rebollo Martínez, D. Feliciano Pascual Arnáiz y D. Pedro Cejudo Arnáiz, 14, 3'50, 14 y 10 quintales métricos de trigo, respectivamente, siendo vecinos los dos primeros de Villafuella, y los dos últimos de Espinosa de Cerrato (Palencia).

En su consecuencia, en providencia de este día y de conformidad con lo que determina mencionado artículo 14 y aplicando cuanto dispone la legislación vigente de Abastos, se les impone a cada uno de dichos señores la multa de 169, 42, 169 y 120 pesetas, respectivamente.

Llamo la atención de todos los agricultores, compradores de trigo y fabricantes de harinas, en el sentido de que, siendo inexorable en el más exacto cumplimiento del ya mencionado Decreto, espero de ellos pongan de su parte todo su concurso con relación de lo que se les tiene ordenado, a fin de no repetirse semejantes decomisos y no dar lugar, por lo tanto, a la imposición de sanciones.

Burgos 14 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Padilla de Arriba el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 14 de julio de 1934.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber, para conocimiento de todos, que en este Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Jaime de Santiago Castresana, en nombre y representación de don Francisco Espeso Cremaes, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de D. Juan Pablo Espeso González, y en cuyos autos tengo acordado emplazar por segunda y última vez, como así lo verifico por el presente, para que en el término de cuatro días, comparezcan todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a indicada declaración.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Miranda de Ebro a 9 de julio de 1934. = Mariano Gimeno. = Lic. José Irazusta.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

## Rectificación del Catálogo de los montes de utilidad pública

DON ALFONSO CID Y RUIZ-ZORRILLA, Ingeniero Jefe de este distrito,

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad la rectificación de los errores que se hayan notado en el Catálogo de montes de utilidad pública de Burgos, confeccionado el año 1897, con objeto de subsanar aquéllos, a continuación se inserta una relación de montes, cuya rectificación se propone, con los datos que actualmente figuran y la modificación que esta Jefatura propone a la Superioridad; dando un plazo de treinta días para que las entidades o particulares que se consideren afectados puedan presentar a esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

### RELACION DE MONTES CUYA MODIFICACION, EN EL CATALOGO, SE PROPONE

Número del Catálogo	Montes y pueblos a que pertenecen	Ayuntamiento	Forma como figuran actualmente en el Catálogo	Cómo ha de figurar en lo sucesivo
<b>Partido judicial de Briviesca.</b>				
67 A	«La Dehesa», de Río Quintanilla.....	Aguas Cándidas.....	Pertenencia: Al pueblo de Quintanaoipio.	Pertenencia: Al pueblo de Río Quintanilla.
68	«El Mazo», de Quintanaoipio	Idem.....	Pertenencia: Al pueblo de Río Quintanilla.	Pertenencia: Al pueblo de Quintanaoipio.
73	«Los Lagos», de La Aldea del Portillo de Busto....	Barcina de los Montes.	»	Vendido.
87	«Rebollo Quemado», de Penches.....	Oña.....	Reclamado.	Vendido.
<b>Partido judicial de Burgos.</b>				
119	«Cuestallana», de Gredilla y Peñahorada.....	Gredilla la Polera....	Pertenencia: Gredilla y Quintanarrio.	Pertenencia: Gredilla y Peñahorada.
139	«Dehesa y Valdemotones», de Mozoncillo.....	Salgüero de Juarros..	Pertenencia: Al pueblo de Salgüero.	Pertenencia: Al pueblo de Mozoncillo.
<b>Partido judicial de Miranda de Ebro.</b>				
176	«Cabrial», de Ascarza....	Condado de Treviño	Límites: N. tierras labrantías de Miranda de Ebro y con monte «Sequido», de Ircio, E. monte particular y provincia de Logroño, S. provincia de Logroño y oeste monte «El Puerto», de Dorroño.	Límites: N. provincia de Alava, E. id. y monte particular de San Vicentejo y Ascarza, S. tierras de labor de Ascarza y O. monte «Cabrial», de Arrieta.
180	«La Dehesa», de Obécuri..	Idem.....	Límites: N. provincia de Alava.	Límites: N. provincia de Alava y monte «Torrijona», de Obécuri y Bajauri.
185	«Mendiguri», de Albaina y Fuidio.....	Idem.....	Pertenencia: Albaina.	Pertenencia: Albaina y Fuidio.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

290	«El Monte», de Vilviestre del Pinar.....	Vilviestre del Pinar...	Límites: N. con arroyo y camino de Los Barruecos, tierras labrantías, camino del Collado y tierras labrantías, E. con término municipal de Canicosa, S. con provincia de Soria y término municipal de Palacios de la Sierra y O. con término municipal de Palacios de la Sierra, río Valdematanzas y término municipal de Palacios de la Sierra.	Límites: N. con tierras labrantías del término de Vilviestre del Pinar, camino de Vilviestre a San Leonardo y tierras labrantías del mismo término antes citado, E. con término municipal de Canicosa de la Sierra (monte «Pinar», de la pertenencia de Canicosa), S. provincia de Soria (montes «Guerreado», de Navaleño, Casarejos y Canicosa y «Pinar», de San Leonardo) y término municipal de Palacios de la Sierra (montes «Guerreado y Abejón», de Palacios, Hontoria, Vilviestre y San Leonardo) y O. término municipal de Palacios de la Sierra (monte «Guerreado y Abejón» y «Umbrigüela y Abejón».)
-----	--	-------------------------	--	--

Partido judicial de Sedano.

306	«La Mata», de Quintanilla	Alfoz de Santa Gadea	Límites: N. con la provincia de Santander y camino de Arija a Quintanilla, E. con propiedades particulares y camino de Arija a Quintanilla y Arroyo, S. con propiedades particulares y camino de Quintanilla a Llano y O. con provincia de Santander.	Límites: N. monte «La Mata», de Arija, este tierra de labor y camino de Santa Gadea a Llano, S. tierras de labor y camino de Quintanilla a Llano y O. provincia de Santander y monte «La Mata», de Arija.
306 A	«La Mata», de Arija.....	Idem.....	Formaba parte del monte número 306.	Límites: N. provincia de Santander, E. tierra de labor y arroyo de La Caldera, S. tierras de labor y monte «La Mata», de Quintanilla y O. provincia de Santander.
313	«La Nava», de Moradillo	Moradillo de Sedano..	Pertenencia: Al pueblo de Loma.	Pertenencia: Al pueblo de Moradillo.

Partido judicial de Villarcayo.

385	«El Pico y Costal», de Bárcena, Quintanilla y Cuatro Ríos Pasiegos. ....	Espinosa los Monteros	Pertenencia: A los pueblos de Bárcena y Quintanilla.	Pertenencia: A los pueblos de Bárcena, Quintanilla y Cuatro Ríos Pasiegos.
423	«La Tala», de Quintanilla la Ojada... ..	Junta de Río de Losa..	Pertenencia: A los pueblos de Villaluenga y Calzada.	Pertenencia: Al pueblo de Quintanilla la Ojada.
424	«La Teja», de Villaluenga y Calzada.....	Idem....	Pertenencia: Al pueblo de Quintanilla la Ojada.	Pertenencia: A los pueblos de Villaluenga y Calzada.
446	«Cuesta la Riva», de Barriga.....	Junta Villaiba de Losa.	Pertenencia: Al pueblo La Riva.	Pertenencia: Al pueblo de Barriga.
449	«Mandagua y Tejera», de Teza y otros.....	Idem.....	Pertenencia: Al pueblo de Laño.	Pertenencia: A los pueblos de Teza y otros.
455	«Valdelosa», de San Millán de San Zadornil.....	Jurisdicción S. Zadornil	Pertenencia: Al pueblo de San Zadornil y su jurisdicción.	Pertenencia: Al pueblo de San Millán de San Zadornil.
468	«Valsapera», de Quintana-Entrepeñas.....	Merindad Cuesta-Urria		Pertenencia: Al pueblo de Quintana-Entrepeñas.
472	«El Olmillo», de Loma....	Merindad de Montija..	«El Olmillo», «Muñadas» y «La Isilla», pertenecientes a los pueblos de Loma y Villalázara.	Pertenencia: Al pueblo de Loma.
493	«Valmayor», de Redondo y otros.....	Merindad Sotoscueva.	Pertenencia: A los pueblos de Bedón y la Junta de Sonsierra.	Pertenencia: A los pueblos de Redondo, Hornillatorre y Barcenillas.
499	«La Engaña», de Valdeporres y otros.....	Merindad Valdeporres.	Pertenencia: A los pueblos de Valdeporres y Sotoscueva.	Pertenencia: A la Merindad de Valdeporres y los siete pueblos de Valle de Sotoscueva.

Burgos 4 de julio de 1934.—Alfonso Cid.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, celebrada el día 2 de julio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Saturnino Pérez Esteban, vecino de Sedano (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en

los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos noventa (49.990) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis (63.836) pesetas cincuenta (50) céntimos, la baja de trece mil ochocientos cuarenta y seis (13.846) pesetas cincuenta (50) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 4 de julio de 1934.—

El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

CIRCULAR

Esta Jefatura recuerda el cumplimiento de lo ya publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 30 de marzo último sobre colocación de rejillas en los canales de derivación de aguas, en la inteligencia de que si en el plazo de veinte días, contados desde la publicación en el citado BOLETIN OFICIAL de la presente, no se han dado comienzo a las obras necesarias o formulado proposiciones de armonía si se consideran perjudicados por ello, con el fin de estudiar los diversos casos y llegar a una solu-

ción definitiva, se procederá a la denuncia en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con las responsabilidades que de ello se deriven.

Lo que pongo nuevamente en conocimiento de todos los propietarios de cauces a los efectos consiguientes, confiando en que el proceder de los mismos no me obligará a la adopción de medidas siempre enojosas.

Burgos 12 de julio de 1934.—  
P. El Ingeniero Jefe, Antonio de Rotauche.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En sesión de ayer, y de conformidad al artículo 77 del Reglamento de Hacienda municipal, acordó el

Ayuntamiento nombrar con carácter accidental un Agente ejecutivo para el cobro de todas las exacciones municipales y del importe de las obras de acometidas a las redes de abastecimiento y alcantarillado, cédulas personales, etc., que se hallen pendientes, con el premio de cobranza, fianza y demás condiciones que se convengan. El importe de los descubiertos, según la relación de deudores de fin del ejercicio de 1933, se eleva a la suma de pesetas 33.698'22.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de quienes deseen ser nombrados, a los cuales se fija el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que dirijan sus instancias al Ayuntamiento, con expresión del premio y demás condiciones en que se hallen dispuestos a prestar el servicio.

Espinosa de los Monteros 30 de junio de 1934.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

#### Alcaldía de Covarrubias.

Propuestas por la Comisión de Hacienda las habilitaciones y suplementos de crédito importantes 2.775 pesetas del superávit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, con objeto de subvenir al pago de obligaciones apremiantes e inaplazables, faltas de consignación adecuada o suficiente, su expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Covarrubias 9 de julio de 1934.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

#### Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse

en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Mazuelo de Muñó 13 de julio de 1934.—El Alcalde, Juan Delgado.

#### Alcaldía de Santa María del Campo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa María del Campo 11 de julio de 1934.—El Alcalde, Luis Terradillos.

#### Alcaldía de Huerta de Rey.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Huerta de Rey 9 de julio de 1934.—El Alcalde en cargos, Mariano Herrero.

#### Alcaldía de Arija.

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto extraordinario, para dotar el ordinario, por hallarse capítulos indotados para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, según lo dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, durante los cuales puede ser exa-

minado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea éste, no se admitirá ninguna.

Arija 12 de julio de 1934.—El Alcalde, Demetrio Arnáiz.

#### Alcaldía de La Aguilera.

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre pastos de ganadería, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinada por cuantos lo deseen y presentar contra ella las reclamaciones que estimen justas, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna,

La Aguilera 9 de julio de 1934.—El Alcalde, Pablo Cayuela.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Que habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta de la venta de fincas de la propiedad del pósito de este pueblo, celebrada el día 1.º del actual, se anuncia una segunda subasta para el día 5 de agosto próximo venidero, y hora de las diez, con la rebaja del 15 por 100, en el salón de actos de la casa consistorial de este Ayuntamiento.

El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en la Dirección general de Reforma Agraria, Sección de Pósitos, del Ministerio de Agricultura, con arreglo a las disposiciones que determina el artículo 58 y siguientes del Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928.

Gumiel de Hizán 14 de julio de 1934.—El Alcalde interino, Felipe Teresa.

#### Juzgado municipal de Santa Inés.

No habiéndose presentado aspirante alguno en turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se anuncia dicha

vacante, a concurso libre, en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento del 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes con los documentos correspondientes al Sr. Juez de primera instancia de Lerma.

Este Juzgado consta de 530 habitantes y el agraciado no percibirá más derechos que los del vigente arancel.

Santa Inés 7 de julio de 1934.—El Juez municipal, Claudio Ortega.

#### Juzgado municipal de Villaldemiro.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por medio de este periódico oficial, para que los que deseen solicitarlas dirijan sus instancias, por término de treinta días, al Sr. Juez de primera instancia del partido de Castrojeriz, acompañando a las mismas certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, que les será extendida por los señores Alcaldes de donde residan, y título de aptitud.

Los agraciados con dichas plazas no percibirán otros honorarios que los de arancel.

Villaldemiro 6 de julio de 1934.—El Juez municipal, Isidoro Arija.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se venden 51 fincas trigales en los términos de Grijalba y Villсандino.

Informará Gregorio Rebollo, en Laredo (Santander). 1-2

## EXTRAVIO

El día 13 de los corrientes se extravió una yegua de siete cuartas de alzada, pelo castaño y crin larga.

Para dar razón, a Macario Díez, en Villaverde-Peñahorada. 2-2

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual  
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual  
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1932 . . . . . 13.314.558'55  
Id. en 31 de diciembre de 1933 . . . . . 15.325.713'02